

EXPEDIENTE: 02081/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
BRAVO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02081/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, en lo sucesivo el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de agosto de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega copias simples con costo, en los siguientes términos:

- "- COSTO TOTAL DE SU VIAJE A EUROPA, PAISES QUE VISITÓ, BOLETOS DE AVIÓN (COPIAS), OBJETO Y RESULTADO DEL VIAJE.
- NOMBRE (S) Y COPIA DE LOS BOLETOS DE LOS ACOMPAÑANTES.
- FACTURAS DEL GASTO DE ESTANCIA EN PAISES VISITADOS, RESULTADOS DEL VIAJE." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00029/VABRAVO/IP/A/2009

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, el 31 de agosto de 2009 la Unidad de Información del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

LE DE BRAVO, México a 31 de Agosto de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00029/VABRAVO/IP/A/2009

Responsable de la Unidad de Información
P. L.P.T. ARIDELY MELINA DIAZ GUTIERREZ
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

EXPEDIENTE: 02081/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El archivo anexo 1 contiene:



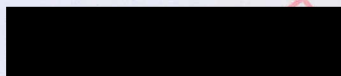
VALLE DE BRAVO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2006 - 2009

* 2009 AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN *

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
NUM. DE OFICIO: U.T.A.I.P.M./062/2009
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Valle de Bravo, México, 17 de Agosto de 2009.



Reciba por este conducto un afectuoso saludo, al mismo tiempo, aprovecho para referirme a su solicitud recibida el día 13 de julio de los corrientes, en donde solicita en copia simple información de C. Presidenta del Sistema Municipal DIF de Valle de Bravo.

1. Costo Total de su viaje a Europa.
2. Países que visitó.
3. Boletos de Avión (copias).
4. Objeto y resultado del viaje.
5. Nombre(s) y copia de los boletos de los acompañantes.
6. Facturas del gasto de estancia en países visitados.

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Anexo al presente copias simples de oficio y documento, donde encontrará la información que nos fue enviada por Tesorero del Sistema Municipal DIF en respuesta a su solicitud.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



P.L.P.T. ARIDELY MELINA DIAZ GUTIERREZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE VALLE DE BRAVO, MÉX.

C.c.p. Archivo.

EXPEDIENTE: 0208 I/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El archivo anexo 2 contiene:

DIF
VALLE DE BRAVO

SISTEMA MUNICIPAL DIF
VALLE DE BRAVO
2006 - 2009



2009: Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación
Dependencia: SISTEMA MUNICIPAL DIF
Sección: Tesorería del Sistema Municipal DIF
Oficio No.: TDIF/222/2009
Valle de Bravo, México, 14 de Julio de 2009
Asunto: El que se indica

[REDACTED]

Sea este el medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo y al mismo tiempo en atención a su solicitud de información realizada el día 10 de julio del año en curso, relativa al costo total del viaje a Europa, copia de boletos de avión, objeto y resultado del viaje realizado por la por la C. Verónica Mercado Albarrán, Presidenta del Sistema Municipal DIF de Valle de Bravo, por este conducto me permito informar a usted, que esta Tesorería a mi cargo no efectuó erogación alguna por dicho concepto, si realizó algún viaje fue a costa y cargo de la persona antes citada.

Sin otro particular, le reitero a usted mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA En Familia
TESORERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF



2006 - 2009
TESORERIA

C.c.p. Archivo.

EXPEDIENTE: 0208 I/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: JURADO MEJÍA ANDRÉS

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
BRAVO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
NUM. DE OFICIO: U.T.A.I.P.M./031/2009
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Valle de Bravo, México, 01 de Octubre de 2009

DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En base a lo establecido en los Lineamientos para la Recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o suplección parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su capítulo decimo segundo de la preparación y entrega del recurso de revisión al instituto en el punto sesenta y siete que dice:

b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrá hacer valer causas de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución;

Anexo al presente informe de justificación:

1. Copia simple de solicitud con número de folio 00029/VABRAVO/IP/A/2009 en la cual solicita información en copia simple con costo. (Anexo 1)
2. Copia simple de oficio de requerimiento de la información a servidor público habilitado. (Anexo 2)
3. Copia simple de oficio remitido a la Unidad de Transparencia. (Anexo 3)
4. Copia simple de respuesta enviada al particular, donde se informa que se anexa copia simple de información enviada por el Tesorero del Sistema DIF Municipal. (Anexo 4)

Le informo que esta la respuesta a esta solicitud ya obra en poder de la Unidad de Información por lo que pido se considere que esta se le entregue de manera personal al sujeto obligado ya que además solicita la certificación de esta documentación.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE



P.L.P.T. ARIDELY MELINA DIAZ GUTIERREZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE VALLE DE BRAVO, MÉX.

C.c.p. Archivo.

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100,
Col., Centro, Valle de Bravo, Mex., C.P. 51200,
Tels.: (01726) 26 20458, 26 20362

www.valledebravo.gob.mx

EXPEDIENTE: 02081/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
BRAVO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado "**Contestada por el Tesorero del Sistema Municipal DIF. Lic. Carlos González Mendoza**" y "**No hay motivos de impugnación**" (Sic).

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del recurrente el 31 de agosto, el recurso de revisión se interpuso al décimo quinto día hábil, por lo que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita "descripción detallada y costo total del viaje a Europa que realizó la Presidenta del Sistema Municipal del DIF".

EXPEDIENTE: 02081/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
BRAVO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente se observa que el Ayuntamiento dio respuesta a la solicitud en tiempo y **el mismo recurrente reconoce en el mismo recurso que se entregó la información.**

Ahora bien, acorde al artículo 71 de la Ley, el particular puede interponer recurso de revisión cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud.

El acto impugnado que invoca el recurrente no encuadra en ninguno de los supuestos anteriores, ya que argumenta como tal que su solicitud fue contestada por parte del Tesorero del Sistema Municipal DIF.

En cuanto a las razones o motivos de inconformidad, el particular señala de manera explícita que **no hay motivos de impugnación.**

CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, no existe ningún acto que impugnar puesto que el particular señala como tal la contestación a su solicitud de información pública por parte de sujeto obligado.

Así, resulta procedente desechar el presente recurso de revisión, de conformidad con lo siguiente:

Es necesario distinguir las resoluciones emitidas por este Instituto en donde se expresa que el recurso de revisión es procedente o improcedente, en cuanto a las pretensiones que hace valer el interesado, para que le sea entregada la información solicitada o sean corregidos o modificados sus datos personales.

Así, ante la falta de precisión de la Ley en torno a los recursos que no reúnen los requisitos de Ley y basados en la Teoría General del Proceso, se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

EXPEDIENTE: 02081/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO [REDACTED]

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
BRAVO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Ello cobra relevancia, toda vez que al dar el mismo tratamiento a unas y otras implicaría, en el caso que se analiza, reconocer que el recurso fue interpuesto, se le dio trámite y como consecuencia de su análisis se declaró no procedente el acto reclamado y *contrario sensu* con el desechamiento se trata de dejar claro que el recurso se tiene **como no interpuesto**; esto es, que no debió haber sido presentado al no existir el derecho.

Esta aseveración fue expresada de manera clara por el Doctor Cipriano Gómez Lara (ver GÓMEZ LARA, Cipriano. *Derecho Procesal Electoral*, disponible en la dirección electrónica <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/217/25.pdf> de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM) al indicar lo siguiente:

"... El desechamiento que es normalmente de la demanda, implica que el órgano que conoce del trámite, recurso o impugnación, encuentra la actualización de causas de **improcedencia del trámite**, y, por ello, desechar es sinónimo de no dar trámite, de rechazar..."
[Énfasis añadido]

En efecto, resulta vital distinguir en las resoluciones de este Instituto que, cuando se advierten causales de improcedencia en los recursos de revisión, a estos **no se les da trámite**, lo que implica que no se analice el fondo del asunto y que el sujeto obligado no tiene que emitir el informe de justificación, a diferencia de los recursos de revisión que si son analizados y se declara que resulta procedente o no la pretensión hecha valer; en efecto la improcedencia versa sobre los puntos petitorios y no porque se rechace el recurso.

En conclusión, ante un recurso que no reúne los requisitos de la Ley, **no debe entrarse al fondo del asunto y tiene que ser desechado**, pues es como si éste nunca hubiera sido interpuesto.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

EXPEDIENTE: 02081/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
BRAVO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**